

Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

Hoy, 31 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” (el “Acuerdo”), el cual surtirá sus efectos entre México y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua a partir del día de mañana.

El 22 de noviembre de 2011 el plenipotenciario designado por el gobierno de México firmó ad referendum el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” (el “Tratado”), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, según decreto publicado en el DOF el 9 de enero de 2012.

Como consecuencia del Tratado, los gobiernos de México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua establecieron, entre otros, las tasas arancelarias preferenciales aplicables a la importación de mercancías originarias de dichos países, así como las reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

En virtud de lo anterior, con el objeto de facilitar el despacho aduanero de las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy se da a conocer a los operadores y a las autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de mercancías originarias de dichos países.

Al respecto, es importante señalar que las disposiciones del Acuerdo relacionadas con las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua surtirán sus efectos a partir del día de mañana, mientras que las disposiciones relacionadas con las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Honduras lo harán a partir de la fecha en que se de la entrada en vigor del Tratado entre México y dichos países.

En ese sentido, mediante el Acuerdo se derogan los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 17 y 18 y el Apéndice en lo aplicable a El Salvador del “Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras”, al tiempo que se abroga el “Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua”, ambos dados a conocer en el DOF el 29 de junio de 2012.

Finalmente, cabe mencionar que lo establecido en el Acuerdo no eximirá del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias, requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia, así como de los requisitos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros.